

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2282/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende como caldera, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizador, sobrecalentador, recalentador, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de precalentamiento de aire y vapor, las bombas de recirculación de agua de caldera, el sistema para la supervisión y seguridad del hogar y el de control de temperaturas. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo 2.º del Decreto 2282/1968.

2.º Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 79,8 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 20,4 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha caldera. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo décimo del Decreto 2282/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refleje y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietario de la central térmica de Los Barrios, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Babcock & Wilcox Española, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Babcock & Wilcox Española, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Babcock & Wilcox Española, S. A. y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2282/1968 que estableció la Resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios

Descripción	Importador
Materia para calderín superior e inferior.	«Babcock & Wilcox Española, S. A.»
Materia para colectores y tuberías conexión.	
Tubos estriados y tubos de acero inoxidable.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Atemperadores del sobrecalentador y recalentador.	
Conexiones, tes, codos, fondos, injertos, etcétera.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Cajón de aire.	
Parte de los pulverizadores.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Alimentadores y equipo ignición.	
Sistema para supervisión y seguridad en el hogar.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Bombas circula. y enfriadores.	
Válvulas descarga bombas.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Partes de los calentadores aire.	
Válvulas de alta y baja presión y válvulas de control.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Juntas de expansión.	
Mirillas y puertas acceso.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Sistema aire sellado pulverizadores.	
Control de temperaturas (Analógico).	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Servo motores para compuertas de cierre.	
Varios.	

6556

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,453	84,683
1 dólar canadiense	71,210	71,469
1 franco francés	17,183	17,248
1 libra esterlina	190,239	191,095
1 libra irlandesa	147,834	148,578
1 franco suizo	44,599	44,839
100 francos belgas	247,061	248,461
1 marco alemán	40,510	40,718
100 liras italianas	8,321	8,352
1 florín holandés	39,588	39,767
1 corona sueca	18,483	18,574
1 corona danesa	12,897	12,952
1 corona noruega	15,804	15,877
1 marco finlandés	20,870	20,979
100 chelines austriacos	571,981	575,878
100 escudos portugueses	149,553	150,494
100 yens japoneses	40,789	40,978

MINISTERIO DE CULTURA

6557

REAL DECRETO 475/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), antiguo monasterio de doña Juana Enríquez.

El convento de RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), fundado en el primer cuarto del siglo XVI por doña Juana Enríquez, conocida por «la loca del Sacramento», se halla situado en la antigua plaza de San Gil de la Villa de Torrijos (Toledo) y fue edificado sobre restos del Alcázar Palacio, que construyera don Pedro el Cruel en mil trescientos treinta y cinco, siendo utilizado como residencia temporal de los Reyes de Castilla durante la época en que Toledo fue el centro de la Monarquía.

El conjunto integrado por palacio y capilla se desarrolla en torno al núcleo constituido por el claustro con una doble galería en los dos pisos a modo de logia, algo deteriorado por el paso del tiempo, por lo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, interesa que el monasterio se declare monumento histórico-artístico nacional, a fin de que se puedan realizar las obras precisas de consolidación y restauración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas de Torrijos (Toledo), antiguo monasterio de doña Juana Enriquez.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura
INIGO CAVERO LATAILLADE

6558

REAL DECRETO 476/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Parellada, sede del Ateneo de Barcelona.

El Ateneo barcelonés, nacido de la fusión, en el año mil ochocientos setenta y dos, del «Casino Mercantil» y del «Ateneo Catalán», tiene su sede desde mil novecientos seis, en el número seis de la calle Canuda, esquina a la plaza de la Villa de Madrid, de Barcelona. El edificio en cuestión es un magnífico ejemplar neoclásico, construido en el siglo XVIII, que perteneció al Barón de Sabassona y más tarde a don Julio María Parellada.

El inmueble ha experimentado diferentes reformas, entre ellas la de mil setecientos noventa y seis, que modificó la fachada y el patio de honor. En mil novecientos seis, siendo Presidente del Ateneo don Luis Domenech i Montaner, se realizaron nuevas reformas en el edificio por su colaborador don José Font y Gumá, así pues, el neoclásico palacio Sabassona de mil setecientos noventa y seis, se le añadió un cierto aire modernista cuando el edificio era ya propiedad del «Ateneo Barcelonés».

El romántico jardín constituye uno de los rincones más apacibles y pintorescos de la vieja Barcelona. Es de señalar también el conjunto cultural constituido por objetos artísticos de gran valor, e importante biblioteca.

En su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, una vez estudiada la evolución histórica del edificio y su estado actual, propone su declaración como monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el palacio de Sabassona o Parellada, sede del Ateneo barcelonés, en la calle Canuda, número seis, de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura
INIGO CAVERO LATAILLADE

6559

REAL DECRETO 477/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

El templo parroquial de San Juan Bautista, en Hinojosa del Duque, es el monumento más importante del norte de la provincia de Córdoba.

Aparte del interés particular que ofrece su traza, sirve a la vez de guía básica para estudiar y conocer todo el proceso de arquitectura religiosa de la sierra cordobesa.

De tal modo ha llegado a captar el pueblo su especial importancia que de antiguo viene recibiendo el apelativo de «Catedral de la Sierra».

Se trata de un edificio sólido de estilo manierista puro; sus paredes y torre son de piedra de cantería y su construcción tuvo lugar en el siglo XVI.

Lo más notable es la puerta principal que mira a Oriente, la capilla del bautisterio y la torre, que revela estilos y épocas diferentes.

Por ser obra representativa de los tres mejores Arquitectos manieristas cordobeses, Hernán Ruiz I, Hernán Ruiz II y Juan de Ochoa, merece ser declarada monumento histórico-artístico nacional.

Así lo ha reconocido en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura
INIGO CAVERO LATAILLADE

6560

REAL DECRETO 478/1981, de 5 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan les Fonts (Gerona).

El templo románico dedicado a San Esteban en Sant Joan les Fonts (Gerona) se halla situado en un bello paraje a la orilla derecha del río Fluvià, al extremo septentrional del núcleo urbano de la población.

En el año novecientos cincuenta y ocho ya consta su existencia en el acta de consagración, donde dicese reedificado sobre otro anterior.

En mil setenta y nueve los Vizcondes de Bas hicieron donación de la iglesia a los benedictinos de Marsella y desde entonces se convierte en priorato.

El templo es de planta sencilla, consta de tres naves separadas por pilares con columnas adosadas y lo más interesante de él son los ábsides. El izquierdo, único subsistente de los laterales, está decorado con arquería lombarda que sostiene los dientes de sierra y demás elementos de la cornisa, y el principal se ornamenta con cuatro columnas adosadas con sus arcos y ventana central con columnitas.

En resumen, el templo de Sant Joan les Fonts, a pesar de las mutilaciones sufridas a través del tiempo, es un edificio de extraordinario interés que merece ser protegido mediante declaración monumental.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando así lo reconoce en el informe que figura en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo románico de Sant Joan les Fonts (Gerona).